le alpuntos de suscricion. 8781 ab e Vecal de las repetidas Juntas, en el

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse temitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio of Rey (C. D. C.) se ha servide Heresor



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL ANO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el ob a pago, al precio de venta, omanavan la de

Números sueltos, 25 centimos de peseta recunstancias de la comunicarlabas
Art. 5.º Las Comisiones pròvinciales

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son chiigatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Moviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boterra, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Belería, coleccionados ordenada nente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Publicada la circular de 8 del actual, que tiene por objeto averiguar el estado de los capitales entregados á los pueblos en equivalencia de sus bienes de Propios vendidos y de su legitima inversion en las atenciones para que fueron autorizados, falta otro dato importantisimo que es necesario conocer si ha de llegar á practicarse debidamente la alta inspeccion que al Ministra de la caracterista de al Ministerio de la Gobernación atribuyen los artículos 179 de la ley Municipal y el 85 de la Prov.

1. Hay no existe en este Centro superior antecado y no existe en este Centro superior actual y no existe en este centro en este rior antecedente alguno relativo á los bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales que à cada pueblo se reservaron exceptuándolos de la desamortización por el art. 2.º de la ley de 1. de Mayo de 1855. Tampoco se tiene noticia alguna de los edificios públicos que por cualquier concepto pertenecen á las provincias y á los Municipios; y sin datos estadísticos tan ne-cesarios que toda buena Administracion debe posean que toda buena Administracion polítiposcer para resolver muchas cuestiones politicas, administrativas y hasta sociales, seria en vano acometer una reforma indispensable en la Hacienda provincial y municipal, ni siquiera acordar a acordar con acierto lo más conveniente en la

multitud de expedientes sobre autorizacion para la enajenacion o permuta de los bienes provinciales y municipales, o para disponer de los capitales de Propios enajenados.

Fundado en estas consideraciones, que la sabiduria de V. M. hace inútil que se explanen más detenidamente, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—Señor:—A los R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

re close ob and setal sedoib ob souliv

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo 1.º Las Comisiones provinciales formarán en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto en la Gaceta, y remitirán al Ministerio de la Gobernacion, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles, un inventario de los edificios públicos y demás bienes inmuebles de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan á las respectivas provincias.

Art. 2.º [Los Ayuntamientos formarán tambien, y remitirán en el plazo y por el propio conducto expresados en el artículo anterior, el inventario de sus bienes, incluyendo en él las Casas Consistoriales, cárceles y depósitos municipales, edificios de Pósitos, Escuelas, cemente-rios, si son del Municipio, hospitales, montes exceptuados de la desamortizacion en consideracion á sus especies arbóreas, asilos, fincas de comun aprovechamiento, dehesas boyales, y to-

D

SIL

dos los demás bienes, así urbanos como rústicos, que pertenezcan á los respectivos pueblos. Art. 3.º No se comprenderán en los inventa-

rios las carreteras, caminos vecinales, puentes, paseos, fuentes y demás servidumbres rústicas

y urbanas que sean de uso público.

Art. 4.º Las cárceles de partido figurarán en el inventario de la capital del mismo, y las fincas de comun aprovechamiento en que haya comunidad de dos ó más pueblos se incluirán en el inventario del que haga cabeza de la misma ó en el de mayor vecindario, expresando las

circunstancias de la comunidad.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad administrativa y penal, si procediese por cualquiera ocultacion que cometieren en los inven-

Ait. 6.º El Ministro de la Gobernacion dará las instrucciones necesarias, y adoptará las medidas que mejor conduzcan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—Et Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Gaceta 28 de Setiembre de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

noultitud de expedientes sobra autorización para la chajenación é permitta de los bicuos provin-Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada à este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre si los funcionarios públicos del Estado ó de las provincias pueden ser Vocales de las Juntas provinciales de Instruccion pública en el concepto de padres de fami-lia; teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, declarado ley por el de 29 de Diciembre de 1876, al disponer que tres de los individuos de dichas Juntas han de serlo en el concepto mencionado de padres de familia, y al expresar al mismo tiempo, respecto a los demás, el cargo ó empleo de que han de estar revestidos, da á entender claramente que dos primeros, esto es, los padres de familia, deben entrar a formar parte de la Junta por esta sola consideracion, desprovistos de todo carácter público, y por conceptuarse que han de ser personas interesadas en el fomento de la Instruccion pública: 100

Considerando que si estos Vocales, padres de familia, son á la vez funcionarios públicos, la mayoría de las Juntas puede llegar á formarse de empleados, puesto que, además del Gobernador, Presidente, son siempre Vocales natos forzosamente, y por razon de sus cargos entran á formar parte de dichas corporaciones ocho o sie te funcionarios, segun que la Junta corresponda á capital de provincia donde haya ó no Unito versidad; por lo cual, constituida del modo indieado la mayoría, venia á desnaturalizarse el pensamiento y el propósito del decreto de creacion

derdichas Juntas: entet. delle saturde verge derde

Considerando que, con arreglo á un criterio análogo, se ha dictado la Real órden de 28 de Octubre de 1879, que declara incompatible el cargo de Vocal de las repetidas Juntas, en el mismo concepto de padres de familia, con los de Diputado provincial y Concejal:

Considerando que las razones antes consignadas son asimismo aplicables á los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y tan-to en estas como en las provinciales tienen igual fuerza y oportunidad respecto à los empleados

municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver

lo siguiente:

El cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instrucion pública y de las locales de primera enseñanza, en el concepto de padres de familia, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el orden administrativo como en el facultativo, ya dependa del Estado, de la Provincia o del Municipio.

2.º Los Vocales que actualmente existen en las Juntas mencionadas con el carácter de padres de familia, que se hallen comprendidos en la incompatibilidad que se establece en el articulo anterior, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones, y se procederá en seguida á la provision de las vacantes que ocurran por el concepto referido en las Juntas provinciales y locales, haciéndose al efecto las oportunas propuestas con sujecion à lo dispuesto en el art. 2. del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 y en el 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion

pública. DAMMA

(Gaceta 27 de Setiembre de 1881).

SECCION SEGUNDA.

GORIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—ORDEN PÚBLICO, DOLO CIRCULAR.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil Agentes de Orden público y demás dependien tes de mi Autoridad, procedan á la busca y call tura del jóven fugado de la casa paterna de esta ciudad Pedro Aznar Dieste, cuyas señas a con tinuacion se expresan; y caso de ser habido ponga a mi disposicion a los efectos que procedan cedan.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1881.—El Gober nador, Pedro A. Herrero senetreq orquenco

Señas de Pedro Aznar Dieste.

De 21 años de edad y oficio albañil, estatura regular, pelo negro, cara llena, nariz corta gorda, olos negros I lerro gorda, ojos negros. Lleva consigo su cedula per sonal, la de su madro. sonal, la de su madre Tomasa Dieste y Artiges y el certificado de libre de quintas.



do en este Aurzas Roing Services

D. Santos Adan Mareca, Secretario del Ayunta-miento constitucional de la villa de Traso-bargo. es que constituyen una capellania en aprad

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del presente ano, se halla la que copiada dice asi stoib

«Al margen :- Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Manuel Perez Gascon.—Concejales: D. Pablo Chueca.—D. Mariano Cester.—D. Ber-nardo Díaz.—D. Félix Aznar.—D. José Benedi. D. Manuel Aznar Cenzano. Asociados: don Juan Bueno. De Juana Rabio. Du Rudesindo Gascon, D. Ignacio Cester D. Pedro Gil Aznar.—D. Gabino Laborda.—D. Juan Laborda Bosque.—D. Jacinto Aznar.—D. Juan José Ces-ter.—D. Mariano Ferrando.—D. Mariano Adan. -D. Julio Gracia.

Al centro.—En la villa de Trasobares à 18 de Setiembre de 1881; reunidos en su Sala Cosisto-rial los Señores de Ayuntamiento y Vocales asociados, bajo la presidendia del Sr. Alcalde don Manuel Perez Gascon, y abierta la sesion extraordinaria, à la cual habian sido convocados con anterioridad, dicho Sr. Presidente les manifestó que el objeto de la convocatoria era hacerles presente que en el presupuesto municipal del actual ejercicio de 1881-82, ya aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia cia, aparece un déficit de 2.628 pesetas y 15 céntimos, y en su consecuencia se estaba en el caso de consecuencia en el caso de caso de consecuencia en el caso de consecuencia en el caso de caso caso de acordar el medio de extinguirlo por medio de los recursos extraordinarios de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Despues de leido por el infrascrito Secretario el referido presupuesto, y resultando del mismo que ya se habian agotado todos los recursos legales ordinarios en el de ingresos, como son: el 4 por 100 en territorial, el 10 por 100 en industrial y el 100 por 100 en consumos y cereales: Resultando que en los gastos podrá hacerse alguna economia hasta poder cubrirse el deficit con un re-Parto extraordinario de un 55 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales, que arrojaria la cantidad de 1.894 pesetas y 25 céntimos, igual al que en el año anterior tambien se autorizó al Aventa de Canarioridad. Discutido Ayuntamiento por la Superioridad. Discutido suficientemente el asunto, y con el fin de no gravar demasiado las cuotas de los vecinos en el reparto que se ha de llevar á efecto, puesto que de manera alguna ya no puede llevarse la carga que por todos conceptos pesa sobre este pueblo, todos por unanimidad acuerdan que quede reducido el déficit del presupuesto en las 1.894 pesetas y 25 céntimos, y para extinguirlo se forme un reparto extraordinario, cargando un por consumos y 55 por 100 sobre las cuotas que por consumos y cereales tienen señaladas los vecinos en el re-parto ya aprobado por la Superioridad para el actual a superioridad para ello actual año económico, solicitándose para ello autorizacion del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878 ya citada, acompañando á la instancia los documentos que en la misma se

dispone, y remitiendose copia de la presente acta dispone, y remitiendose copia de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, fijandose al público otra por término de 10 dias, a fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados; y no habiendo más asuntos de que tratar se levanto la sesión, de que certifico.—Manuel Perez Gascon.—José Benedi.—Félix Aznar.—Manuel Aznar.—Juan Buenedi.—Félix Aznar.—Manuel Aznar.—Juan Buenedi.—Tran Rubio.—Gabino Laborda.—Juan Lano. - Juan Rubio. - Gabino Laborda. - Juan Laborda. - Jacinto Aznar. - Mariano Adan - Por los demás Señores de Ayuntamiento y Junta, que no saben firmar, Santos Adan, Secretario.»

Así resulta de su original. Y para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tra-sobares à 24 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Perez Gascon. -- Santos Adan, plazo á Juan Fortun Rosell, natural doirateases sin residencia fija, hijo de Joaquin y do Maria, soltero, panadero, de 28 anos de edad, recluta

La recaudacion del reparto aprobado para cubrir los gastos de confeccion del nuevo amillaramiento de este pueblo, estará abierta en la Sala Consistorial por el término de cinco dias y horas de siete à doce de sus respectivas mañanas.

Viver de la Sierra 18 de Setiembre de 1881.— El Alcalde, Joaquin Cabellollad am omaim la cri

SECCION SETIMATIZADO OLO

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilida-des pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan à la venta en pública subasta los efectos si-

Dos pañuelos de algodon, de fondo azul, con

listas blancas menudas, en mediano uso de con-servacion; tasados en 25 centimos de peseta. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Jazgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Carceles nacionales, se ha señalado el dia 11 de Octubre próximo viniente, à las diez de su mañana, cuyos pañuelos quedarán rematados á favor del mejor postor; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1881. Pedro del Castillo .- Por mandado de S. S., Fernando Broquera. Joaquin Ariza,-D. S. O., Manuel Lamana.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Cancisco Camerero y Hernaudo, : axogara

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa crimi-nal contra Mariano Villagrasa y Amor y José Marin y Fantoba, naturales y vecinos de esta ciudad, sobre hurto de leñas, y tengo acordado notificarles la sentencia recaida en la misma, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hicieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1881.

Pedro del Castillo. D. S.O., Mamés Ariza. od
on eup ataut y otneimatany A en setones samen

saben firmar, John Pablo, Tamrif nedas

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fortun Rosell, natural de Huesca, sin residencia fija, hijo de Joaquin y de María, soltero, panadero, de 28 años de edad, recluta con destino á Ultramar, en espectacion de embarque en Barcelona, para que dentro de llermino de nueve dias, contados desde la insercion de la presente, se persone en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificacion de dos abonarés de Cuba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1881.

—Francisco de Orellana y Fernandez.

A A LIMA teca porsa

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan à la busca y ocupacion de una yegua, de unos 15 años, pelo negro, alzada más de la marca, sin herrar, con una oreja cortada ó rasgada y una estrella en la frente, que en la noche del 18 al 19 del actual fué robada de una cuadra de Vicente Posancos, vecino de Contamina, así como á la detencion de la persona en cuyo poder se hallare, si fuese sospechosa; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que con dicho motivo se instruye.

Dada en Ateca à 26 de Setiembre de 1881.— Joaquin Ariza.—D. S. O., Manuel Lamana.

D. Pedre del Castillo sirosez, Juez de primera

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de pleito civil ordinario que se ha segui-

do en este Juzgado por D.ª Manuela Mendoza Ubieto, natural de Lierta, vecina que fué de Zaragoza, contra D.ª Pilar Lamata, en el que tambien fué parte el Ministerio fiscal, sobre los bienes que constituyen una capellanía en el pueblo de Mallen, el cual se encuentra en la Superioridad en virtud de apelacion de la sentencia dictada en el mismo, he acordado, en cumplimiento de una carta-orden recibida de la Sala de vacaciones de la misma, en la que se dice haber fallecido dicha demandante, citar á los herederos ó causa-habientes de dicha Mendoza, para que dentro del término de 10 dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Bols-TIN OFICIAL de la provincia, se presenten en los referidos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Borja à 27 de Setiembre de 1881. Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

actual eje. 2.0 I O N U N C I O S reje lautos

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRIO

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

DE SANTO TOMAS

deserve y 2 and odining para extinguirlo

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NÚM. 13.

ob Cob nobro land al energem numes moiosant

of a character imprenta del Hospicio.